

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, por medio de Resolución No 134-0242 del 23 de diciembre de 2013, se resolvió OTORGAR a nombre de la señora LIBIA ROSA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía 22.107.188, un PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, sobre un bosque natural secundario, sucesión intermedia y tardía (rastroy alto), sobre un área de 2.4 has, ubicado en el predio denominado "Alto Bonito", paraje Río Claro, vereda Alta Vista, municipio de San Francisco, para extraer un volumen neto de madera de 29,4 m3.

Que, a través de Resolución No 134-0242 del 23 de diciembre de 2013, se resolvió MODIFICAR el término del aprovechamiento forestal, otorgado a la señora LIBIA ROSA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía 22.107.188, a través de la Resolución No. 134- 0214 de noviembre 07 de 2013, el cual se fija hasta el 30 de marzo de 2013.

Que, conforme a lo dispuesto en el precitado Acto administrativo el término del aprovechamiento forestal fue fijado hasta el 30 de marzo de 2013.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 21 de septiembre de 2021, de la cual se generó el Informe técnico de control y seguimiento No IT-07124 del 09 de noviembre de 2021, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

El día 21 de septiembre de 2021 funcionarios de esta Corporación, realizan visita de control y seguimiento al predio "Alto bonito" ubicado en la vereda Altavista del municipio San Francisco, en la que se evidencia lo descrito a continuación:

- Durante la visita se observa en el predio un cultivo de maíz y yuca en aproximadamente 0.5 ha, y una zona de regeneración natural.
- En el área cultivada no se observan fuentes de agua que se hubiesen afectado por la actividad agrícola o el aprovechamiento forestal.
- Otra parte del predio se encuentra en rastrojos de sucesión media con alturas promedio de 8 a 10 m.
- No se evidencian actividades de aserrio, ni arrastre de madera.

- Revisando la base de datos de salvoconductos, no se encuentran registros de permisos de movilización expedidos por esta Corporación a la señora Libia Rosa Quintero, pero si se evidencia en campo que el aprovechamiento se ejecutó al 100%, de acuerdo a lo otorgado en la Resolución 134-0214 del 7 de noviembre de 2013.



- Durante la visita se tuvo conocimiento que la señora Libia Rosa Quintero, falleció en el año 2014 y que los nuevos propietarios del predio es la familia García Quintero (hermanos Anibal, Amanda y otros), información que se corroboró en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil (se anexa pantallazo con la información).

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

143 Consulta Lugar

Nº IDENTIFICACIÓN

22107188

SELECCIONE LA ELECCIÓN

LUGAR DE VOTACIÓN ACTUAL

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN

☐ No soy un robot



CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
22107188	Cambio de portuero	5109 de 2014	03/04/2014

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0214 del 7 de noviembre de 2013

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO. Aprovechamiento forestal de 29,4 m³ de madera.	21/09/2021	x			El aprovechamiento se realizó al 100 % por el volumen y especies nativas autorizado.
ARTICULO CUARTO. Se deberá delimitar, aislar y proteger con vegetación nativa las Zonas de nacimiento de agua.	21/09/2021	X			Los nacimientos de las fuentes de agua se encuentran protegidas con regeneración de vegetación nativa.

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a las situaciones encontradas en el predio denominado Finca Alto Bonito de propiedad de la señora Libia Rosa Quintero García, con PK 6522002000002000051, ubicado en la vereda Altavista, del municipio de San Francisco, se concluye que:

- Se hizo uso adecuado del Permiso de Aprovechamiento Único otorgado mediante Resolución 134-0214 del 07 de noviembre de 2013. Las actividades de apeo se realizaron en el área permitida, en la cual se evidencia un aprovechamiento sostenible y que no ocasionó afectaciones al ecosistema.
- Por otra parte, por información proporcionada el día de la visita, la señora Libia Rosa Quintero García identificada con cedula de ciudadanía 22.107.188, falleció para el año 2014. Y el predio por su parte, cuenta actualmente con otro propietario.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en la Resolución No 134-0242 del 23 de diciembre de 2013 y el Informe técnico de control y seguimiento No IT-07124 del 09 de noviembre de 2021, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de unas obligaciones, así como el archivo definitivo del Expediente N° 056520617819, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación, toda vez que el permiso ambiental ya no se encuentra vigente y no es susceptible de renovación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Regional Bosques el archivo definitivo del Expediente N° 056520617819, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por AVISO, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 26/11/2021

Técnico: Wilson M. Guzmán B.

Asunto: Aprovechamiento forestal - Archivo de trámite ambiental

Expediente: 056520617819